

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000369** DE 2023.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000205 DEL 16 DE MARZO DE 2023”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO ANTECEDENTES.**

Que mediante la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, esta autoridad ambiental autorizó un Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. para un proyecto de urbanización, loteo y/o parcelación, en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que dentro de su parte resolutive, se establece entre otros aspectos los siguientes de interés en la atención del presente recurso:

**“ARTÍCULO TERCERO:** *La sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado:*

(...)

- 4. Deberá realizar y reportar mediante informes técnicos, anexando fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección origen único nacional.*
- 5. También, deberá presentar el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado.”*

(...)

**“ARTÍCULO CUARTO:** *ORDENAR a la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZABAL, identificado con C.c. No. 70.113.451, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a esta Corporación la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.222.464) por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal único que por medio de la presente resolución se otorga, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y 157 de 2022, proferida por esta autoridad ambiental.”*

Que la notificación del acto administrativo; Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, se llevó a cabo el día 17 de marzo de 2023.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante **Radicado No. 202314000030142 del 10 de abril de 2022**, la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No000205 del 16 de marzo de 2023, notificada el 17 de marzo de 2023.

Que es necesario aclarar, que mediante la Resolución No. 000119 del 10 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció una jornada laboral adicional para compensar los días de la Semana Santa, es decir los días 3, 4 y 5 de abril, razón por la cual en esas fechas la Corporación se encontraba cerrada y no se estaban prestando servicios; adicionalmente, cabe resaltar que los días 6 y 7 de abril correspondían a jueves y viernes santo, catalogados como días festivos. En concordancia, el Recurso de Reposición quedó radicado el día 10 de abril, primer día hábil luego de la Semana Santa y estando dentro del término para interponer el recurso.

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA:**

Mediante Radicado No. 202314000030142 del 10 de abril de 2022, la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000369** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000205 DEL 16 DE MARZO DE 2023”

MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

**CONSIDERACIONES** Solicitaremos dentro del presente recurso, específicamente lo siguiente:

- a. Corrección formal de la fecha de la resolución.
- b. Aclaración término obligaciones Nos. 4 y 5 del Artículo Tercero.
- c. Aclaración pago de seguimiento ambiental.

**Corrección formal de la resolución.**

A fin de evitar cualquier contratiempo, especialmente relacionado con términos de cumplimiento y/o cierre de obligaciones y/o de la autorización, respetuosamente solicito se corrija el yerro formal en el encabezado de cada una de las páginas de la Resolución No. 0000205 de marzo 16 de 2023, fecha correcta, como aparece al pie de la firma del Sr. Director General de la CRA.

**Aclaración término obligaciones Nos. 4 y 5 del Artículo Tercero.**

En este punto se solicita aclarar o especificar un plazo o término de ejecución de las obligaciones establecidas en los numerales indicados, los cuales disponen lo siguiente: “4. Deberá realizar y reportar mediante informes técnicos, anexando fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección origen único nacional. 5. También, deberá presentar el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado.”

**Aclaración del Artículo Cuarto.**

Dado que dentro de las presentes diligencias se efectuó el pago del servicio de evaluación ambiental a la solicitud de autorización, respetuosamente se solicita, con fundamento en lo preceptuado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y 157 de 2022, proferidas por la CRA, se aclare expresamente que el servicio de seguimiento anticipado que se cobra en el mentado artículo cuarto, corresponde a la anualidad 2023.

**Petición**

Con fundamento en las consideraciones precedentes respetuosamente solicito se corrija el yerro formal en cuanto a la fecha (año) de expedición de la Resolución No. 0000205 de marzo 16 de 2023, y, se aclaren los numerales 4 y 5 del Artículo Tercero y el artículo Cuarto de la mentada resolución.

**CONSIDERACIONES.**

En este capítulo procederemos a pronunciarnos sobre las solicitudes de corrección en el acto administrativo recurrido.

**Corrección formal de la resolución.**

Teniendo en cuenta lo abordado por parte del recurrente y una vez verificada la fecha (2022) establecida en el encabezado del acto administrativo recurrido, Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, aclaramos que la misma obedece a un error involuntario, por lo que en la parte resolutive del presente proveído se procederá a aclarar el año, el cual debe corresponder bajo todo entendido al 2023.

**Aclaración término obligaciones Nos. 4 y 5 del Artículo Tercero.**

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, señaló entre otras cuestiones la siguiente:

“**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado:

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000369** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000205 DEL 16 DE MARZO DE 2023”

6. *Deberá realizar y reportar mediante informes técnicos, anexando fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección origen único nacional.*
  7. *También, deberá presentar el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado.”*
- (...)

En consideración a lo anterior y con el fin de dejar absoluta claridad en las citadas obligaciones, se procederá a adicionar un plazo específico para el cumplimiento de las mismas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Aclaración del Artículo Cuarto.**

En concordancia con lo solicitado y teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva del acto administrativo recurrido, se procederá a hacer las claridades correspondientes en la parte resolutive del presente proveído, con el fin de establecer el cobro anticipado por concepto de seguimiento y que el mismo corresponde para el año 2023.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1- *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.** (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*
- (...)

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

RESOLUCIÓN No. **0000369** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000205 DEL 16 DE MARZO DE 2023”

**ATLÁNTICO.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones*”, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, expedida por esta misma entidad. Así entonces, esta Corporación procedió a analizar los argumentos expuestos por la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. y generar las respectivas respuestas de conformidad con la normatividad ambiental vigente. En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER la Resolución No. 000205<sup>1</sup> del 16 de marzo de 2023, de conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, así como lo establecido en la parte motiva del presente proveído, específicamente de la siguiente manera:

1. **ACLARAR** que en el encabezado de la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, deberá entenderse como el año correcto de la expedición del

---

referenciado acto administrativo, el año 2023, el cual para todos los efectos legales será el año de la expedición del mismo.

2. **MODIFICAR** la obligación 4 y 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, en el sentido de adicionar un plazo específico para el cumplimiento de dichas obligaciones, las cuales quedarán de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado:

---

<sup>1</sup> “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTE O Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000369** DE 2023.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000205 DEL 16 DE MARZO DE 2023”

(...)

8. Una vez finalizadas las actividades de aprovechamiento del recurso autorizado, deberá realizar y reportar mediante informe técnico, anexando fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección origen único nacional.
  9. Una vez finalizadas las actividades de aprovechamiento del recurso autorizado, deberá presentar el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del mismo. (...)
3. **MODIFICAR** el Artículo Cuarto de la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, en el sentido de especificar que el cobro por concepto de seguimiento ambiental anticipado corresponde para la anualidad 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR a la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZABAL, identificado con C.c. No. 70.113.451, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a esta Corporación por concepto de seguimiento ambiental anticipado del aprovechamiento forestal otorgado, correspondiente a la anualidad 2023, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.222.464), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y 157 de 2022, proferida por esta autoridad ambiental.” (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no modificado, aclarado y/o adicionado mediante el presente proveído de la Resolución No. 000205 del 16 de marzo de 2023, expedida por esta Autoridad Ambiental.

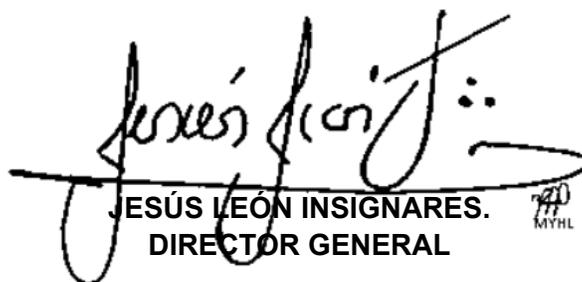
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

10.MAY.2023

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES.  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Rad. No. 202314000030142 del 10 de abril de 2022.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman. Subdirectora Gestión Ambiental (E).-Asesora de dirección